

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

11926 *ORDEN 200/38568/1989, de 18 de mayo, por la que se hace pública la concesión del Premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado».*

Por la Orden 30/1986, de 2 de abril, se creó el Premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado» para recompensar al militar que de modo sobresaliente y cumpliendo eficazmente su servicio, haya cultivado a lo largo de su vida las ciencias o las artes militares, la aplicación militar de las civiles y se haya distinguido en la difusión de la cultura militar o contribuido relevantemente al engrandecimiento de la cultura e historia militar.

Reunido el jurado y fallado el mencionado premio, se hace necesario proceder a la publicación del resultado.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere la Orden 54/1982, de 16 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, dispongo:

Artículo único.—Reunido el jurado designado para fallar el Premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», previas las formalidades reglamentarias, y una vez estudiados los trabajos presentados, acordó conceder el Premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», correspondiente al año 1988, al General de Brigada de Infantería, DEM, excelentísimo señor don Miguel Alonso Baquer.

Madrid, 19 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11927 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gómez Sepulcre, S. A. L.», con CIF A-03127446, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.378 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades anónimas laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11928 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.944/85, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.944/85, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 22 de febrero de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 22 de febrero de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11929 *ORDEN de 21 de abril de 1989 por la que se autoriza la prestación de «Jubilación con rescate» a la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mútua del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos» (MPS-3143).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mútua del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos», Entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986) por Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 8 de marzo de 1986, en solicitud de autorización para poder